ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

Núm. 5135
Fecha 19 de octubre de 1994 1:41 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: Lourdes Sec Adum
Secretaria Auxiliar de Estado

Resolución P.U.T. C-06
Segunda Enmienda

RESOLUCION ADOPTANDO ENMIENDAS AL PLAN DE USOS DE TERRENOS DEL MUNICIPIO DE ARECIBO

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar y adoptar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada;

POR CUANTO: Los planes de usos de terrenos pueden ser regionales, urbanos, rurales, municipales y de otras escalas geográficas;

POR CUANTO: Los planes de usos de terrenos designarán la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos de terrenos para propósitos urbanos, tales como: usos residenciales, usos comerciales, usos institucionales, usos recreativos e industriales, entre otros;

POR CUANTO: Mediante la Resolución PUT C-06 del 2 de abril de 1986, se adoptó el Plan de Usos de Terrenos del Municipio de Arecibo;

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el Plan de Usos de Terrenos del Municipio de Arecibo el 19 de mayo de 1987;

POR CUANTO: Se propone enmendar la leyenda del PUT de Arecibo para aprovechar al máximo su localización en el contexto urbano y sean compatibles con las condiciones existentes de la infraestructura y los usos circundantes. El Mapa de Intensidades de Usos de Terrenos indicará: Sector de Desarrollo General de Alta Intensidad, 20 ó más familias por cuerda 400% a 600% área bruta de piso para usos no residenciales.

Sector de Desarrollo General de Media Alta Intensidad 14 a 19 fam./cda. y hasta 300% a 500% área bruta para usos no residenciales.

Sector de Desarrollo General de Media Intensidad 10 a 13 fam./cda. y hasta 300% a 500% área bruta de piso para usos no residenciales.

Sector de Desarrollo General Baja Intensidad 1 a 5 fam./cda. y hasta 200% área bruta de piso para usos no residenciales.

POR CUANTO: La Junta de Planificación presentó las mencionadas enmiendas a la leyenda del Plan de Usos de Terrenos en Vista Pública el 2 de junio de 1992; ofreciéndole a la ciudadanía amplia oportunidad de participación en el proceso de planificación.

POR TANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, por la presente **RESUELVE**: adoptar las enmiendas a la leyenda del Plan de Usos de Terrenos del Municipio de Arecibo, el cual será utilizado por los organismos gubernamentales y por la Junta de Planificación para la toma de decisiones y acciones sobre proyectos, en la programación de obras públicas, así como para la zonificación del municipio.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 1993.

Norma E. Burgos Andújar
Presidenta

José R. Caballero Mercado
José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado

William Figueroa Rodríguez
William Figueroa Rodríguez
Miembro Alterno

Certifico adoptada hoy, 24 de febrero de 1993.

Luis Frías Taboas
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. OE-1993-27

NO. 5135

ORDEN EJECUTIVA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

PARA APROBAR ENMIENDA A LA LEYENDA DEL PLAN DE USOS DE TERRENOS DE ARECIBO

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación) y con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos aprobados por el Gobernador de Puerto Rico el 22 de junio de 1977, preparó el Plan de Usos de Terrenos del Municipio de Arecibo.

POR CUANTO: Los Planes de Usos de Terrenos designarán la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos de terrenos para propósitos urbanos, tales como: usos residenciales, usos comerciales, usos institucionales, usos recreativos e industriales, entre otros.

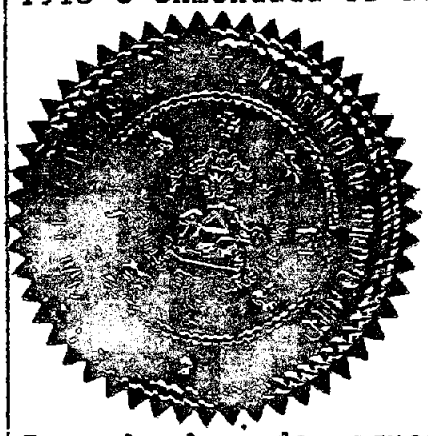
POR CUANTO: La Junta de Planificación celebró vista pública el día 2 de junio de 1992 para considerar las recomendaciones de la ciudadanía en general y de los organismos gubernamentales respecto a la enmienda a la leyenda del Plan de Usos de Terrenos del Municipio de Arecibo.

POR CUANTO: La Junta de Planificación adoptó el día 24 de febrero de 1993, mediante la Resolución Número P.U.T.-06 la enmienda a la leyenda del Plan de Usos de Terrenos del Municipio de Arecibo.

POR CUANTO: La enmienda a la leyenda del Plan de Usos de Terrenos de Arecibo, así adoptada, servirá de guía a las agencias y organismos gubernamentales en la formulación de políticas, planes y programas, en la toma de decisiones y acciones sobre proyectos públicos y privados, así como en el proceso de zonificación y en el de otros instrumentos de planificación de usos de terrenos y para otros fines de interés público.

POR TANTO: Yo, PEDRO J. ROSSELLO GONZALEZ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto en la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, Ley Orgánica de la Junta de Planificación, APRUEBO la enmienda a la leyenda del Plan de Usos de Terrenos del Municipio de Arecibo.

Esta Orden Ejecutiva sustituye a la Orden Ejecutiva Número 4946-C enmendada el 19 de mayo de 1987.



En TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan hoy 16 de junio de 1993.

PEDRO J. ROSSELLO GONZALEZ
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 16 de junio 1993.

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado